

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/Q/CG/41/2013.

Distrito Federal, a _____ de _____ de dos mil trece

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. INICIO DEL PROCEDIMIENTO. En sesión extraordinaria de fecha cinco de septiembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución **CG628/2012**, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio dos mil once, por hechos que constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales hizo consistir en:

“2.5 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

...

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el Partido Verde Ecologista de México, son las siguientes:

...

f) Vista al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral; conclusión 10

...

Conclusión 10

“El partido omitió presentar la notificación a la Autoridad Electoral respecto de un miembro que formó parte del Consejo Político Estatal del partido”.

...

ESTADO	NOMBRE	CARGO	VIGENCIA	COMITÉ	REFERENCIA
Nayarit	Aída Karina Hernández Magañanes	Miembro	Del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011	Consejo Político Estatal	(b)

...

Derivado de lo anterior, este Consejo General ordena, con apego en lo dispuesto por el artículo 38, numeral 1, inciso m), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales que el hecho de omitir reportar a 1 Directivo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la autoridad competente para conocer de dicha conducta es el Secretario del Consejo General, por tanto, se ordena dar vista a dicha autoridad a fin de que en el ámbito de su competencia y atribuciones resuelva lo que en derecho corresponda.”

II. ACUERDO DE RADICACIÓN E INVESTIGACIÓN. En fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la vista planteada, a la cual le correspondió el número de expediente citado al rubro, reservando su admisión, así mismo se le solicitó información a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral¹, respecto de los hechos motivos de la vista.

III. ACUERDO DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO. En fecha ocho de octubre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, inició y admitió a trámite el presente procedimiento, ordenando emplazar al Partido Verde Ecologista de México para que en un plazo de cinco días manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

Respecto a esto último, con fecha dieciocho de octubre de dos mil trece, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, escrito signado por la Profesora Sara Isabel Castellanos Cortés, Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual dio contestación al emplazamiento que le fue formulado.

IV. VISTA PARA FORMULAR ALEGATOS. Por acuerdo de fecha dieciocho de octubre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó dar vista al denunciado, a fin de que en vía de alegatos manifestara lo que a su derecho conviniera.

El veinticinco de octubre de dos mil trece, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, escrito signado por la Profesora Sara Isabel Castellanos Cortés, Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual formuló alegatos.

¹ En lo sucesivo **Unidad de Fiscalización.**

V. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó cerrar el periodo de instrucción, procediendo a elaborar el proyecto de resolución con los elementos que obran en el expediente en que se actúa.

VI. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. En virtud de lo ordenado en el resultando que antecede, se procedió a formular el proyecto de resolución atinente, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Cuarta Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, por votación unánime de la Consejera Electoral Doctora María Marván Laborde, del Consejero Electoral Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y el Consejero Presidente de la Comisión Maestro Marco Antonio Baños Martínez, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de lo previsto en los artículos 366, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso a), fracción I y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral², corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el proyecto de resolución que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w), 356, numeral 1 y 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias, corresponde al Consejo General de este Instituto, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30 del

² En lo sucesivo Reglamento de Quejas y Denuncias.

Reglamento de Quejas y Denuncias, establecen que las causales de improcedencia que produzcan el sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Al respecto, de las constancias que obran en el expediente no se advirtió causal de improcedencia o sobreseimiento alguna, y en virtud de que el **Partido Verde Ecologista de México** no señaló alguna, lo procedente es entrar al estudio de fondo a efecto de dilucidar si la conducta materia de la vista constituye alguna transgresión a la normatividad electoral federal.

TERCERO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

1. Hechos denunciados. Del análisis integral a la vista dada, se deriva lo siguiente:

- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución **CG628/2012**, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio dos mil once, en la cual se estimó que el instituto político Verde Ecologista de México desplegó una conducta presuntamente conculcatoria de la normatividad electoral federal, consistente en la omisión de presentar la notificación respecto de un dirigente que integró sus órganos directivos.
- Que el Partido Verde Ecologista de México omitió presentar durante el año dos mil once, la notificación respecto de la C. Aída Karina Hernández Magañañes, quien formó parte del Consejo Político Estatal de dicho instituto en el estado de Nayarit.

2. Excepciones y defensas. Al comparecer al presente procedimiento, la parte denunciada mediante sus escritos de contestación al emplazamiento y alegatos hizo valer lo siguiente:

- Que hubo un error de comunicación entre el Comité Ejecutivo Estatal de Nayarit y el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, para mandar la documentación sobre la designación de los consejeros integrantes del Consejo Político Estatal, y con ello cumplir la

obligación establecida en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- Que lo anterior fue determinado en base a las investigaciones realizadas con el Comité Estatal de Nayarit.

CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS. Que en el presente apartado se fija la *litis* del procedimiento bajo estudio, la cual consiste en lo siguiente:

ÚNICO. Si el **Partido Verde Ecologista de México** transgredió lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso m), en relación con el precepto 342, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de su omisión de presentar, durante el ejercicio 2011, la notificación a la autoridad electoral respecto del cambio de un miembro que formó parte de su Consejo Político Estatal de Nayarit.

QUINTO. VALORACIÓN DE PRUEBAS. Que en tales condiciones, resulta fundamental para la resolución del presente asunto, verificar la existencia de los hechos materia de la vista, toda vez que a partir de la valoración del acervo probatorio y que tenga relación con la litis planteada, es que se estará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento conforme a derecho.

PRUEBAS APORTADAS EN LA VISTA EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN CG628/2012

DOCUMENTALES PÚBLICAS

- A)** Copia certificada de la parte correspondiente de la resolución CG628/2012, dictada por el Consejo General en Sesión Extraordinaria celebrada el día cinco de septiembre de dos mil doce, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio dos mil once.

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/41/2013**

- Que en la conclusión 10 se señaló que el Partido Verde Ecologista de México omitió presentar la notificación a la autoridad electoral respecto de un miembro que formó parte del Consejo Político Estatal del partido.
- Que de la revisión a la relación de integrantes de los Órganos Directivos presentada por el partido, se observó que existen nombres de integrantes que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, no tiene registrados, particularmente:

ESTADO	NOMBRE	CARGO	VIGENCIA	COMITÉ	REFERENCIA
Nayarit	Aída Karina Hernández Magañanes	Miembro	Del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011	Consejo Político Estatal	(b)

- Que mediante oficio UF-DA/6360/12, de fecha veinte de junio de dos mil doce, se solicitó al Partido Verde Ecologista de México se sirviera indicar el motivo por el cual omitió reportar la modificación o adecuación de los nombres de los integrantes de los órganos directivos señalados en el cuadro anterior.
- Que mediante escrito identificado con la clave PVEM-SF/114/12, el instituto político Verde Ecologista de México presentó la relación de los miembros que integran los órganos directivos a nivel nacional con las modificaciones respectivas.
- Que de la revisión a la documentación proporcionada por el instituto político en cita, se observó que aun cuando presentó la relación de los órganos directivos modificada, no presentó aclaración alguna respecto al motivo por el cual omitió reportar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, la modificación o adecuación correspondiente.
- Que mediante oficio UF-DA/9015/12, de fecha veinticinco de julio de dos mil doce, se solicitó al partido indicara el motivo por el cual omitió reportar a la autoridad electoral la modificación o adecuación de los nombres de los integrantes de los órganos directivos de partido.
- Que mediante escrito identificado con la clave PVEM-SF/114/12, de fecha uno de agosto de dos mil doce, el partido en cita manifestó lo siguiente:

“En consecuencia, aclaramos lo siguiente:

Los integrantes de los órganos directivos a que hace referencia en el cuadro que antecede fueron registrados en tiempo y forma, según consta en la certificación expedida por la Secretaría Ejecutiva que se anexa del estado de Morelos, respecto a la C. Aída Karina Hernández Magañanes del estado de Nayarit,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/41/2013**

ésta no formó parte del Comité estatal, pero si fue miembro del consejo político y de estos no expiden certificación por parte de la Secretaría Ejecutiva, sin embargo se entregó ante la secretaria (sic) el acta de la asamblea ordinaria donde consta lo antes expuesto.”

- Que por lo que hace a la C. Aída Karina Hernández Magañañes, con el cargo de “miembro”, el partido proporcionó como comprobación copia del *“Acuerdo CPNAY-1/2009” del Consejo Político del Estado de Nayarit*, de fecha siete de marzo de dos mil nueve.
 - Que en ese documento aparece el nombre de la persona citada con el cargo de “Consejero” electo por la Asamblea Estatal, con duración en el cargo de tres años, sin embargo, se consideró que esto no exime al Partido Verde Ecologista de México de presentar escrito de registro ante el Instituto Federal Electoral, por lo que la observación no quedó subsanada.
- B)** Copia certificada del oficio identificado con la clave UF-DA/6360/12, de fecha veinte de junio de dos mil doce, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización, mediante el cual se requirió al C. Francisco Agundis Arias, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, para que, entre otras cosas, manifestara el motivo por el cual omitió reportar a la autoridad electoral la modificación o adecuación de los nombres de los integrantes de los órganos directivos señalados.
- C)** Copia certificada del oficio identificado con la clave UF-DA/9015/12, de fecha veinticinco de julio de dos mil doce, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización, mediante el cual se requirió al C. Francisco Agundis Arias, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, para que, entre otras cosas, manifestara el motivo por el cual omitió reportar a la autoridad electoral la modificación o adecuación de los nombres de los integrantes de los órganos directivos señalados.

Al respecto, cabe referir que las copias certificadas descritas constituyen **documentales públicas**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, numeral 3, inciso a), 359, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, numeral 1, inciso a) y 44, numeral 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias, en virtud de que fueron elaboradas por la autoridad en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio es pleno respecto de lo que en ellas se precisa.

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL

DOCUMENTALES PÚBLICAS

A) REQUERIMIENTO FORMULADO A LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN.

Mediante auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, se requirió lo siguiente:

“l) Requierase a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a efecto de que a la brevedad remita lo siguiente: a) “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL ONCE”, identificada con la clave CG628/2012, así como el “DICTAMEN CONSOLIDADO RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2011”; b) Oficios identificados con las claves PVEM-SF/114/12 y PVEM-SF/114/12, de fechas cuatro de julio y uno de agosto de dos mil doce, respectivamente; c) Acuerdo identificado con la clave CPNAY-1/2009, del Consejo Político del estado de Nayarit, de fecha siete de marzo de dos mil nueve; d) Acta de asamblea a correspondiente, toda vez que el presente procedimiento se inició con motivo de la vista dada por dicha Unidad y e) Proporcione copia certificada de todas y cada una de las documentales con las que cuente (oficios, citatorios, cédulas de notificación, razones de publicación en estrados, razones de retiro de estrados, actas circunstanciadas, etc.), relacionadas con las notificaciones a las personas en comento, así como cualquier otro documento que considere relevante para la integración del presente expediente.”

Respuesta del Director General de la Unidad de Fiscalización

“En atención a su oficio SCG/3428/2013, en relación con el expediente SCG/QCG/41/2013, respecto de la conclusión 10, del Partido Verde Ecologista de México, me permito remitir lo siguiente:

- 1. Disco compacto del dictamen y resolución del acuerdo CG628/2012.*
- 2. Copia para su certificación de los oficios PVEM-SF/114/12, PVEM-SA/126/12, así como acuerdo CPNAY-1/2009”*

Anexó a su oficio de respuesta, lo siguiente:

- B)** Copia certificada del oficio PVEM-SF/114/12, de fecha cuatro de julio de dos mil doce, signado por el C. Francisco Agundis Arias, Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual en relación a la observación formulada respecto a la C. Aída Karina Hernández Magañanes, presentó la relación de los miembros que integran los órganos directivos a nivel nacional con las modificaciones respectivas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/41/2013**

- C)** Copia certificada del oficio PVEM-SF/126/12, de fecha uno de agosto de dos mil doce, signado por el C. Francisco Agundis Arias, Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual en relación a la observación formulada respecto a la C. Aída Karina Hernández Magañanes, manifestó que los integrantes de los órganos directivos fueron registrados en tiempo y forma, precisando que la C. Aída Karina Hernández Magañanes no formó parte del comité estatal, pero si fue miembro del consejo político y que de los mismos no expiden certificación por parte de la Secretaría Ejecutiva, sin embargo se entregó a la Secretaría el acta de la asamblea ordinaria donde consta lo antes expuesto.
- D)** Copia certificada del Acuerdo CPNAY-1/2009 de fecha siete de marzo de dos mil nueve, por medio del cual se tuvo por instalado al Consejo Político del Estado de Nayarit del Partido Verde Ecologista de México, el cual es del tenor siguiente:

*“Consejo Político
del
Estado de Nayarit*

En Tepic, Nayarit siendo las 18:30 horas del día 07 de Marzo del año dos mil nueve y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65 y 66 de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, se reúnen los integrantes del Consejo Político del Estado de Nayarit, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 12 de Junio de 2008, se celebró en Tepic, Nayarit la Asamblea Ordinaria, donde fueron electos por los Asambleístas presentes, el Presidente del Comité Ejecutivo del Estado de Nayarit, los catorce integrantes del Consejo Político, los cinco integrantes de la Comisión Estatal de Honor y Justicia y los seis delegados a la Asamblea Nacional.

II.- con fundamento en Artículo 66 fracción I, de los Estatutos, con fecha 02 de Marzo de 2009, en el diario de circulación local “Enfoque”, el Presidente del Comité Ejecutivo en el Estado de Nayarit, convocó a los integrantes del Consejo Político a la sesión de instalación de este órgano colegiado.

CONSIDERANDO

A) Que el Artículo 65 de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México establece que el Consejo Político Estatal es el órgano del partido que tiene en la esfera de su responsabilidad la definición de la estrategia política y normativa del partido en cada una de las entidades federativas. Estará presidido por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y además lo integraran 14 consejeros electos por la Asamblea Estatal, quienes durarán en su encargo tres años siendo los siguientes:

*Roberto Rodríguez Medrano
Cesar Humberto Sandoval Dávila
José Luis Bejar Rivera.
José Manuel Gutiérrez Sandoval
Liliana Verónica Hernández Magallanes
Carlos Horacio García Ramírez*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/41/2013**

Adriana Martínez Ramírez
José Castro Mata.
José Ramón Cuevas Martínez
Martha Leticia López Villalvaso
Sandra Elizabeth Ibarra Ibarra
Sergio Guzmán Acevedo
Enrique Rodríguez Medrano
Aída Karina Hernández Magallanes.

B).- Que de conformidad con el artículo 66, de los Estatutos del Partido, para que el Consejo Político Estatal se considere legalmente instalado, deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes, estando presentes en esta sesión la totalidad de los Consejeros.

C).- Que de conformidad con el Artículo 67 fracción III, de los Estatutos, es facultad de este Consejo, elegir al Secretario Técnico del Consejo Político del Estado de Nayarit.

D) que de manera unánime los integrantes de este Órgano Colegiado, proponen para desempeñar el cargo de Secretario Técnico, al Consejero Roberto Rodríguez Medrano.

E).- Que con fundamento en los artículos 67 fracción IX, 68 71 fracción VIII, del ordenamiento que rige la vida interna del Partido, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, somete a la aprobación de este Consejo, los nombramientos de los militantes que ocuparán la titularidad de cada una de las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal, siendo los siguientes:

SRIA. DE ORGANIZACIÓN

Roberto Rodríguez Medrano.

SRIA. DE PROCESOS ELECTORALES

José Luis Bejar Rivera

SRIA. DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

José Ramón Cuevas Martínez

SRIA DE FINANZAS

José Castro Mata.

SRIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Olivia Ortiz Hernández

SRIA ASUNTOS DE LA JUVENTUD

Cesar Humberto Sandoval Dávila

SRIA. DE LA mujer

Carolina del Rosario Luna González

F).- Que en asuntos generales se informa que se recibió el día de hoy, comunicación que envía a este Consejo, el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia del Estado de Nayarit, informando que han quedado debidamente Instalada, eligiendo, de conformidad con el artículo 73, de los Estatutos del Partido como su presidente al Comisionado amado García Guerrero.

G).- Que en plenitud de las facultades que le son conferidas por los Estatutos del Partido, el Consejo Político del Estado de Nayarit, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En este acto se tiene por instalado al presente Consejo Político del Estado de Nayarit, con fundamento en lo expuesto en los considerandos A y B, con la finalidad de dar cumplimiento irrestricto a las facultades que le son conferidas en el Capítulo XIV de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/41/2013**

SEGUNDO.- Que en uso de las facultades que le confiere el Artículo 67 fracción III, de los Estatutos, y en relación con los considerandos C y D, este Consejo, elige como Secretario Técnico del Consejo Político del Estado de Nayarit, al Consejero Roberto Rodríguez Medrano.

TERCERO.- De conformidad con lo expuesto en el considerando E, este Órgano Colegiado aprueba por unanimidad de votos los nombramientos de los militantes que ocuparán la titularidad de cada una de las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal, propuestos por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

*CUARTO.- Por lo que respecta a lo manifestado en el considerando F, se instruye al Secretario técnico de este Consejo, para que tome debida nota de que ha quedado formalmente instalada de conformidad con lo previsto por los Artículos 73 y 74 de los Estatutos del Partido, la Comisión Estatal de Honor y Justicia, habiendo electo como su Presidente al Comisionado:
Amado García Guerrero.*

QUINTO.- Infórmese del presente acuerdo al Consejo Político Nacional y al Comité Ejecutivo Nacional, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

Así lo acordaron y firman para sus efectos legales los integrantes del Consejo Político del Estado de Nayarit, en Tepic, Nayarit a los Siete días del mes de Marzo de 2009.

*PROTESTAMOS LO NECESARIO
"AMOR JUSTICIA Y LIBERTAD"
PRESIDENTE DEL CONSEJO POLÍTICO DEL ESTADO DE NAYARIT*

Javier Naya Barba.

SECRETARIO TÉCNICO

Roberto Rodríguez Medrano.

CONSEJEROS

Cesar Humberto Sandoval Dávila

José Luis Bejar Rivera.

José Manuel Gutiérrez Sandoval

Liliana Verónica Hernández Magallanes

Carlos Horacio García Ramírez

Adriana Martínez Ramírez

José Ramón Cuevas Martínez

Martha Leticia López Villalvaso

Sandra Elizabeth Ibarra Ibarra

Sergio Guzmán Acevedo

Enrique Rodríguez Medrano

Aída Karina Hernández Magallanes."

- E)** Consistente en medio magnético que contiene una carpeta denominada INFORME_ANUAL_2011, la cual contiene dos archivos denominados Dictamen y Resolución, dentro de los cuales se encuentran el dictamen y resolución respecto de la revisión de los informes anuales de los partidos políticos nacionales dos mil once.

Al respecto, cabe referir que las copias certificadas y el medio magnético descritos constituyen **documentales públicas**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, numeral 3, inciso a), 359, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, numeral 1, inciso a) y 44, numeral 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias, en virtud de que fue elaborado por la autoridad en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio es pleno respecto de lo que en ellos se precisa.

Tal criterio ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-24/2010, en el cual en su parte conducente estableció: *“El elemento que determina de manera fundamental el valor probatorio pleno de un documento público es el hecho de que sea emitido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones y no su consignación en un papel. Si bien el legislador se refiere a documento, esto se debe a la situación ordinaria de que las actuaciones de los funcionarios públicos se hacen constar en papel”*.

DOCUMENTAL PRIVADA

- F) REQUERIMIENTO FORMULADO A LA REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.** Mediante acuerdos de fechas ocho y dieciocho de octubre de dos mil trece, se requirió lo siguiente:

“...remita copia simple, o de ser posible, copia certificada del acta de asamblea correspondiente al acuerdo identificado con la clave CPNAY-1/2009, del Consejo Político del estado de Nayarit, de fecha siete de marzo de dos mil nueve.”

Respuesta

“En cuanto a la copia del Acta de Asamblea identificada con la clave CNAY-1/2009 del Consejo Político del estado de Nayarit acompaño copia simple de la referida Asamblea.”

Anexó a su escrito:

- Copia simple del Acuerdo CPNAY-1/2009 de fecha siete de marzo de dos mil nueve, por medio del cual se tuvo por instalado al Consejo Político del Estado de Nayarit del Partido Verde Ecologista de México.

Al respecto, la copia referida se debe considerar como **documental privada**, y tomando en cuenta su naturaleza, únicamente constituye un indicio de lo que en ella se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, numeral 3, inciso b); 359, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los dispositivos 33, numeral 1, inciso b) y 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias, sin embargo, toda vez que obra dentro del presente expediente copia certificada del documento en cita, el mismo tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos que en él se consignan.

Del estudio concatenado de dichos elementos probatorios, los cuales son valorados conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, se llegó a las siguientes:

CONCLUSIONES

- Que, el Consejo General del Instituto Federal Electoral a través de la resolución **CG628/2012**, correspondiente a los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio dos mil once, advirtió que el Partido Verde Ecologista de México omitió presentar durante el año dos mil once la notificación respecto de la C. Aída Karina Hernández Magañañes, quien formó parte del Consejo Político Estatal de dicho instituto en el estado de Nayarit.
- Que mediante oficio UF-DA/6360/12, de fecha veinte de junio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización solicitó al Partido Verde Ecologista de México, se sirviera indicar el motivo por el cual omitió reportar la modificación o adecuación de los nombres de los integrantes de los órganos directivos, particularmente, respecto a la C. Aída Karina Hernández Magañañes.
- Que el Partido Verde Ecologista de México, a través del oficio PVEM-SF/114/12, de fecha cuatro de julio de dos mil doce, presentó la relación de los miembros que integran los órganos directivos a nivel nacional con las modificaciones respectivas, sin embargo no presentó aclaración alguna respecto al motivo por el cual omitió reportar a la Dirección Ejecutiva de

Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, la modificación o adecuación correspondiente de la C. Aída Karina Hernández Magañanes.

- Que mediante oficio UF-DA/9015/12, la Unidad de Fiscalización, solicitó al partido indicara el motivo por el cual omitió reportar a la autoridad electoral la modificación o adecuación de los nombres de los integrantes de los órganos directivos del partido, particularmente, respecto a la C. Aída Karina Hernández Magañanes.
- Que el Partido Verde Ecologista de México, a través del oficio PVEM-SF/126/12, de fecha uno de agosto de dos mil doce, manifestó que los integrantes de los órganos directivos fueron registrados en tiempo y forma, precisando que la C. Aída Karina Hernández Magañanes del estado de Nayarit, no formó parte del comité estatal, pero sí fue miembro del consejo político y que de los mismos no expiden certificación por parte de la Secretaría Ejecutiva, sin embargo se entregó a la Secretaría el acta de la asamblea ordinaria donde consta lo antes expuesto.
- Que de la copia certificada del Acuerdo CPNAY-1/2009, se desprende que en fecha siete de marzo de dos mil nueve, se tuvo por instalado al Consejo Político del Estado de Nayarit del Partido Verde Ecologista de México; documento en el que se advierte el nombre de la C. Aída Karina Hernández Magañanes, como integrante del órgano de dirección en cita.
- Que respecto a la C. Aída Karina Hernández Magañanes, como integrante del Consejo Político Estatal en Nayarit, el Partido Verde Ecologista de México, no presentó escrito de registro ante el Instituto Federal Electoral, por lo que en la resolución **CG628/2012**, se consideró que la observación no quedó subsanada.
- Que la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México, en su contestación al emplazamiento, manifestó que hubo un error de comunicación entre el Comité Ejecutivo Estatal de Nayarit y el Comité Ejecutivo Nacional para mandar la documentación sobre la designación de los consejeros integrantes del Consejo Político Estatal.

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

SEXTO. ESTUDIO DE FONDO. Que se procede a esclarecer las cuestiones planteadas en el punto ÚNICO del considerando “*Fijación de la Litis*”, con el objeto de determinar si el **Partido Verde Ecologista de México**, transgredió lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso m), en relación con el precepto 342, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En primer término, conviene tener presente algunas consideraciones que deben observarse respecto de los actos de los partidos políticos en relación con la obligación que tienen de comunicar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral dentro de los diez días a que ello ocurra, el cambio de los integrantes de sus Órganos Directivos.

Así, cabe señalar que la Constitución Federal señala que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Para cumplir con estos fines, los partidos políticos nacionales, tienen un cúmulo de derechos y obligaciones contemplados en diversos ordenamientos legales, entre ellos el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre las segundas se destaca, para el asunto en cuestión, que deben comunicar al Instituto, dentro de los diez días siguientes a que ocurran, los cambios de los integrantes de sus órganos directivos, o de su domicilio social, obligación prevista en el artículo 38, numeral 1, inciso m) del ordenamiento en cita, a fin de que la información pública proporcionada por los partidos políticos al Instituto se mantenga actualizada.

De igual modo, el artículo 118, numeral 1, inciso h) del código electoral federal estableció como atribución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, entre otras, la de vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego al código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

Expuesto lo anterior lo procedente es analizar el fondo de la cuestión planteada, acorde con las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de **los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil once**, en el que se determinó que el Partido Verde Ecologista de México presuntamente incumplió con lo dispuesto por el artículo 38, numeral 1, inciso m), del código comicial federal, derivado de su omisión de presentar, durante el ejercicio 2011, la

notificación a la autoridad electoral respecto del cambio de un miembro que formó parte del Consejo Político Estatal de Nayarit.

Como ya se mencionó, de acuerdo a la legislación electoral, los partidos políticos nacionales deben informar dentro de los diez días siguientes a que ello ocurra, los cambios de los integrantes de sus órganos directivos, lo que en el presente asunto no aconteció.

Respecto, del análisis que se efectúa a la conclusión **10** y en especial a la irregularidad que se desprende de la resolución CG628/2012, se advierte que en cuanto a la auditoría relativa al apartado **f)** en el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala lo siguiente:

“2.5 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

...

f)

...

Conclusión 10

“El partido omitió presentar la notificación a la Autoridad Electoral respecto de un miembro que formó parte del Consejo Político Estatal del partido”.

...

ESTADO	NOMBRE	CARGO	VIGENCIA	COMITÉ	REFERENCIA
Nayarit	Aída Karina Hernández Magañanes	Miembro	Del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011	Consejo Político Estatal	(b)

(...)”

Así las cosas, la Unidad de Fiscalización, mediante oficio UF-DA/6360/12, de fecha veinte de junio de dos mil doce, solicitó al Partido Verde Ecologista de México indicara el motivo por el cual omitió reportar la modificación o adecuación de los nombres de los integrantes de los órganos directivos, por lo que el partido denunciado a través del escrito identificado con la clave PVEM-SF/114/12, de fecha cuatro de julio de dos mil doce, recibido por la Unidad de Fiscalización el día tres de agosto del mismo año, presentó la relación de los miembros que integran los órganos directivos a nivel nacional con las modificaciones respectivas, sin embargo no presentó aclaración alguna respecto al motivo por el cual omitió reportar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, la modificación o adecuación correspondiente.

En razón de lo anterior, la Unidad de Fiscalización, mediante oficio UF-DA/9015/12, de fecha veintiséis de julio de dos mil doce, solicitó de nueva cuenta al partido que indicara el motivo por el cual omitió reportar a la autoridad electoral

la modificación o adecuación de los nombres de los integrantes de los órganos directivos del partido.

El Partido Verde Ecologista de México, mediante escrito con clave PVEM-SF/1262/12 de fecha uno de agosto de dos mil doce, manifestó en relación a la observación formulada respecto a la C. Aída Karina Hernández Magañanes, que no presentó escrito de registro, toda vez que no formó parte del comité estatal, pero si fue miembro del consejo político, sin embargo, se entregó a la Secretaría Ejecutiva el acta de asamblea ordinaria donde consta lo antes expuesto, por lo que, la Unidad de Fiscalización tuvo por no subsanada la observación.

En consecuencia, al no presentar notificación a la autoridad electoral respecto del cambio de un dirigente del Consejo Político Estatal de Nayarit ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, tal como señala la normatividad comicial, se derivó la presente vista al Secretario del Consejo General del Instituto Federal, con la finalidad de que determinara lo que en derecho procediera.

Al respecto, es importante precisar que la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General de este Instituto, al comparecer al presente procedimiento **reconoció la omisión en que incurrió** al manifestar que hubo un error de comunicación entre el Comité Ejecutivo Estatal de Nayarit y el Comité Ejecutivo Nacional para mandar la documentación sobre la designación de los consejeros integrantes del Consejo Político Estatal.

Ahora bien, cabe precisar que con el fin de contar con mayores elementos de convicción, se requirió al partido político denunciado que proporcionara copia simple del acta de la asamblea ordinaria correspondiente, denominada Acuerdo CPNAY-1/2009 de fecha siete de marzo de dos mil nueve, por medio de la cual se llevó a cabo la instalación del Consejo Político del estado de Nayarit, del que se desprende la referencia de la C. Aída Karina Hernández Magañanes como miembro del órgano de dirección en cita.

Al respecto, cabe señalar que si bien el Partido Verde Ecologista de México mediante oficio con clave PVEM-SF/1262/12 de fecha uno de agosto de dos mil doce, manifestó que entregó a la Secretaría Ejecutiva el acta de la asamblea ordinaria donde consta lo antes expuesto, lo cierto es que dicho documento no exime al partido político denunciado, de su responsabilidad de comunicar al instituto, dentro de los diez días siguientes a que ocurran, los cambios de los integrantes de sus órganos directivos, o de su domicilio social.

Cabe aclarar que la irregularidad detectada es de carácter formal, pues concurre

directamente con la obligación a cargo del instituto político de comunicar al Instituto, dentro de los diez días siguientes a que ello ocurra, los cambios de los integrantes de sus órganos directivos.

Sentado lo anterior, y tal como se estableció con anterioridad, el instituto político denunciado en su contestación al emplazamiento y en su escrito de alegatos, reconoció la omisión en que incurrió al señalar de manera expresa que el propio partido político por un error de comunicación entre el Comité Ejecutivo Estatal de Nayarit y el Comité Ejecutivo Nacional para mandar la documentación sobre la designación de los consejeros integrantes del Consejo Político Estatal, no se notificó el cambio a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, razón por la cual se arriba a la conclusión que el Partido Verde Ecologista de México violó la disposición legal de referencia.

En consecuencia, se tiene plenamente acreditada la falta imputada al Partido Verde Ecologista de México, al haber transgredido lo previsto en el artículo 38, numeral 1, inciso m), en relación con el precepto 342, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en razón de ello se declara **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador, para los efectos jurídicos conducentes.

SÉPTIMO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. Que una vez que ha quedado acreditada la falta cometida por el Partido Verde Ecologista de México, corresponde determinar el tipo de sanción a imponer, para lo cual, se atenderá lo dispuesto en el artículo 355, numeral 5 del código electoral federal [*circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa*], así como lo previsto en el precepto 354, numeral 1, inciso a) del ordenamiento legal en cita [*sanciones aplicables a los partidos políticos*].

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, se debe valorar:

- Tipo de infracción
- Bien jurídico tutelado

- Singularidad y pluralidad de la falta
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar
- Comisión dolosa o culposa de la falta
- Reiteración de infracciones
- Condiciones externas
- Medios de ejecución

El tipo de infracción

TIPO DE INFRACCIÓN	DENOMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA	DISPOSICIONES JURÍDICAS INFRINGIDAS
Legal. En razón de que se trata de la vulneración a un precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Comunicar al Instituto, dentro de los diez días siguientes a que ocurran, los cambios de los integrantes de sus órganos directivos, o de su domicilio social.	La omisión de presentar, durante el ejercicio 2011, la notificación a la autoridad electoral respecto del cambio de la C. Aída Karina Hernández Magañanes, como miembro que formó parte del Consejo Político Estatal de Nayarit.	Artículo 38, numeral 1, inciso m), en relación con el precepto 342, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

Las disposiciones aludidas tienden a preservar un régimen de legalidad en el cumplimiento de la normativa electoral, garantizando con ello que los partidos políticos nacionales se apeguen a las obligaciones legales que tienen, y en específico, las que le sean impuestas por la normatividad de la materia, así como por la autoridad electoral.

En el caso, al conculcar tales dispositivos con el actuar del Partido Verde Ecologista de México, derivado de la omisión de presentar, durante el ejercicio 2011, la notificación a la autoridad electoral respecto del cambio de un miembro que formó parte del Consejo Político Estatal de Nayarit, se vulnera el bien jurídico tutelado consistente en las obligaciones de los partidos políticos en materia de transparencia.

Lo anterior, dado que el código electoral federal impone la obligación a los partidos políticos nacionales de comunicar al Instituto, dentro de los diez días siguientes a que ocurran, los cambios de los integrantes de sus órganos directivos, o de su domicilio social, a fin de que la información pública proporcionada por los partidos políticos se mantenga actualizada, ya que es una de sus obligaciones en materia de transparencia.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Al respecto, cabe señalar que al haberse acreditado la violación a lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del Partido Verde Ecologista de México, consistente en la omisión de presentar, durante el ejercicio 2011, la notificación a la autoridad electoral respecto del cambio de un miembro que formó parte del Consejo Político Estatal de Nayarit, sólo actualiza una infracción, es decir, sólo colma un supuesto jurídico.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- A) Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible al Partido Verde Ecologista de México consiste en la omisión de presentar, durante el ejercicio 2011, la notificación a la autoridad electoral respecto del cambio de un miembro que formó parte del Consejo Político Estatal de Nayarit.
- B) Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, se tiene por acreditado el incumplimiento por parte del Partido Verde Ecologista de México de la multicitada obligación **durante el ejercicio de dos mil once.**
- C) Lugar.** En la especie, dicha circunstancia aconteció en el estado de Nayarit, toda vez que el Partido Verde Ecologista de México omitió informar el cambio de un dirigente del Consejo Político del estado de Nayarit.

Comisión dolosa o culposa de la falta

Sobre este particular, cabe resaltar que las irregularidades advertidas por la Unidad de Fiscalización en la resolución **CG628/2012**, dimanaban de la omisión del Partido Verde Ecologista de México de no informar el cambio de un integrante de sus órganos directivos en el ejercicio dos mil once, lo que en la especie conculcó lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Sin embargo, la falta de información sobre las situaciones que han quedado precisadas, puede catalogarse como un

mero descuido o falta de cuidado del propio partido político, sin que se advierta una intencionalidad clara e indubitable de infringir la normatividad electoral.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

Se estima que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada y sistemática, en virtud de que la naturaleza de la conducta atribuida al Partido Verde Ecologista de México, no lo permite.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta desplegada por el Partido Verde Ecologista de México, se cometió durante el año dos mil once.

En tal virtud, toda vez que la finalidad del legislador es garantizar el cumplimiento de los preceptos contenidos en la normatividad electoral, se tiene por acreditada la conducta atribuida al partido político denunciado.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, se procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

- Calificación de la gravedad de la infracción
- Sanción a imponer
- Reincidencia
- Condiciones socioeconómicas
- Impacto en las actividades del infractor

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

Atendiendo a los elementos objetivos precisados, la falta –omisión de informar a la autoridad electoral- debe calificarse como **levísima**, en atención a los siguientes razonamientos:

a) Si bien la trascendencia de la norma o bien jurídico protegido en este caso, es la actuación dentro de los límites legales de los partidos políticos considerándose de esencial importancia para el buen funcionamiento del sistema electoral en nuestro país, lo cierto es que la conducta realizada por el denunciado no afecta de

manera grave el buen funcionamiento del sistema, ya que la falta en la que incurre consiste en no comunicar de manera oportuna el cambio de la C. Aída Karina Hernández Magañanes, como miembro que formó parte del Consejo Político Estatal de Nayarit durante el año dos mil once.

b) Los efectos producidos con la infracción se pueden considerar leves, debido a que no se advierte que la intervención de dichos órganos directivos hayan generado alguna remuneración en dinero o en especie como se hace constar en la resolución atinente, de tal forma que aunque se vulneró de manera temporal el bien jurídico protegido, sólo se causó un perjuicio en cuanto a la formalidad con la que los partidos políticos deben informar al Instituto Federal Electoral el cambio de los integrantes de sus órganos directivos.

c) Por tanto, no obstante que la conducta infringe los objetivos buscados por el legislador al ponderar la obligación que tienen los partidos políticos de informar los cambios que suceden en su interior, para mantener actualizado el nombre de quienes fungen como responsables de sus órganos directivos, como ya se dijo, tal omisión debe estimarse como un descuido, porque tal irregularidad no se reflejó en manera alguna en los estados financieros básicos del propio partido ni trascendió en sus actividades desarrolladas.

Sanción a imponer

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer al Partido Verde Ecologista de México, se encuentran especificadas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del código comicial federal.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, lo cierto es que en cada caso se deben valorar las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

De esta manera, atendiendo a los elementos analizados, y en relación con el artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

cuenta con facultades discrecionales para imponer una amonestación o una multa, que al tratarse de un partido político, puede imponerse hasta en diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, o bien, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda, en su caso, con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de código electoral, así como con la cancelación de su registro como partido político nacional, de acuerdo con las fracciones I, II, III, IV, V y IV del artículo en comento.

Ahora bien, cabe precisar que existen cuatro modalidades de gravedad atendiendo al tipo de infracción, las cuales dependiendo de la intensidad de la gravedad, equivalen a imponer una sanción mayor o menor, según sea el caso, conforme al catálogo establecido en el código electoral federal.

Así, tomando en consideración el catálogo de sanciones que dispone el Código, una infracción calificada con **gravedad levísima** se podría sancionar con una amonestación, mientras que a la **gravedad leve** le correspondería una multa de un día hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, una infracción calificada con **gravedad ordinaria** comprendería de cinco mil un días hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, y finalmente a una infracción calificada como de **gravedad especial** le correspondería la cancelación de su registro como partido político nacional.

En este sentido, y toda vez que la conducta ha sido calificada con **gravedad levísima** es que se justifica la imposición de la sanción prevista en la **fracción I** citada, consistente en una **amonestación pública**, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que la prevista en las fracciones II y VI, serían excesivas de acuerdo con el análisis de los elementos objetivos.

Reincidencia

Al respecto, se considera reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora, para ello sirve de apoyo el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de

la Jurisprudencia 41/2010, cuyo rubro es: **“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.”**³

En ese sentido, debe precisarse que con base en los elementos descritos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que se actualice la reincidencia, en el presente asunto no puede considerarse actualizado dicho supuesto respecto de la conducta que se atribuye al Partido Verde Ecologista de México, pues en el archivo de este Instituto no obra algún expediente en el cual se le haya sancionado y hubiese quedado firme la resolución correspondiente, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso m), en relación con el precepto 342, numeral 1, inciso a) del código electoral federal.

Impacto en las actividades del sujeto infractor

De lo señalado, se considera que de ninguna forma la **amonestación pública** impuesta le causa una afectación onerosa al Partido Verde Ecologista de México, por lo cual, resulta evidente que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades, y en consecuencia, resulta innecesario analizar su capacidad socioeconómica.

OCTAVO. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14; 16; 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108; 109; 118, numeral 1, incisos w) y z); 356, numeral 1, inciso a); y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se declara **fundado** el procedimiento sancionador ordinario instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México, por lo que hace a la infracción del artículo 38, numeral 1, inciso m), en relación con el precepto 342, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de lo establecido en el Considerando **SEXTO**.

SEGUNDO. Conforme a lo precisado en el considerando **SÉPTIMO**, se impone al Partido Verde Ecologista de México una **Amonestación Pública**, exhortándolo a

³ De observancia obligatoria, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/41/2013**

que en lo sucesivo se abstenga de cometer conductas contrarias a la normatividad electoral federal.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. Notifíquese en términos de ley la presente resolución.

QUINTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido Verde Ecologista de México, una vez que la misma haya causado estado.

SEXTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.